



En treinta de marzo de dos mil diecisiete, fue turnado a la Ponencia del Comisionado **Carlos Germán Loeschmann Moreno**, un recurso de revisión presentado por escrito ante este Órgano Garante, el veintinueve del propio mes y año, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a tres de abril de dos mil diecisiete.

**Dada** cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por presentado por escrito, al cual le fue asignado el número de expediente **86/SFA-12/2017**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente , tiene la facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** Al analizar el contenido del recurso interpuesto, se advierte que el recurrente indicó como motivo de inconformidad, de manera textual lo siguiente:

*“Notificación de resolución dictada de expediente 52/SFA-10/2017.”*

*“Me inconformo por la omisión en la relación de documentos de resolución dictada, de datos del contrato de 1990 y la de la copia de contrato del año 1992.”*

Al respecto, cabe precisar que el expediente 52/SFA-10/2017, a que hace referencia, se encuentra en trámite y la inconformidad a que se refiere deriva de un acuerdo dictado dentro de la substanciación del procedimiento; es decir, este no ha sido resuelto.

En ese sentido y toda vez que el expediente 52/SFA-10/2017, se encuentra en proceso de integración, no es procedente la interposición de un nuevo recurso en contra de un acuerdo de trámite, máxime que no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para ello.

Por otra parte, los artículos 175, fracción I y 182, fracción III, de la Ley de la materia en la parte conducente refieren:

*“Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:*

*I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ...”*



*“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
... III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la  
presente Ley; ...”*

Por lo anterior, al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción III, de la Ley de la materia, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por , debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/AVJ